



*Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*  
Año 8, vol. 16, Enero-Julio 2021  
ISSN: 2007-2023  
[www.acspyc.es.tl](http://www.acspyc.es.tl)

## **Los derechos humanos de los policías en México, su desempeño laboral e impacto en la criminalidad**

### **The human rights of police in Mexico, its work performance and impact on criminality**

Fecha de recepción: 22/03/2020.

Fecha de aceptación: 11/06/2020.

**Dr. Dante Jaime Haro Reyes**

[danteharo@gmail.com](mailto:danteharo@gmail.com)

**Dr. Ramón Gerardo Navejas Padilla**

[navejaspadilla@gmail.com](mailto:navejaspadilla@gmail.com)

**Dra. Martha Fabiola García Álvarez**

[comienzofabiola.2018@gmail.com](mailto:comienzofabiola.2018@gmail.com)

Universidad de Guadalajara

México

#### **Resumen**

Los derechos humanos de los policías son un factor clave para el correcto funcionamiento para ejercer sus actividades en favor de la población. En este artículo se detalla el marco normativo de la actuación del policía; así como los Derechos Humanos laborales del policía que deben salvaguardarse. Del mismo modo, para fundamentar lo anterior, se describen los derechos en las Normas Internacionales de Trabajo, así como los Derechos en el Derecho Nacional, como el respeto a los Derechos Humanos y los Derechos en la prestación del servicio, así como los del ámbito estatal. En otro apartado, se detalla la gran importancia de la actividad laboral de los policías, y la generación del estrés laboral en los cuerpos de seguridad pública. Por último, lo que implica la labor policiaca, la violación a sus derechos, y las consecuencias que esto trae en el crecimiento e impacto en la criminalidad.

#### **Abstract**

The human rights of police officers are a key factor to carry out their duties and activities in favor of the population. This article details the regulatory framework for police action; as well as the labor human rights of the police that must be safeguarded. Similarly, to argue the above, the Rights in International Labor Standards are described, as well as the Rights in National Law, such the respect for Human Rights and rights in the provision of the service, as well as those of the scope of the state. In another section, the great importance of the police officers' work activity and the generation of job stress in the public security forces are detailed. And finally, what the police work implies, the violation of their rights, and the consequences that this brings in the growth and impact on crime.

**Palabras clave:** Aplicación de la ley; Criminalidad; Derechos humanos; Derecho al trabajo.

**Keywords:** Criminality; Human rights; Law enforcement; Right to work.



## Introducción

Este artículo fue ampliado, re-trabajado y actualizado a partir del texto del artículo “Reflexión sobre los derechos de los policías en México” (Haro, 2013) publicado en la revista *Criminalidad*. Aquí se expone de manera explicativa las causas y consecuencias del desempeño laboral en los cuerpos de seguridad pública, así como el impacto que se tiene en la criminalidad en México.

Una de las funciones que corresponden al Estado es la de procurar y salvaguardar el bien común en la sociedad. Se entiende que la conservación del orden público es una de las condiciones indispensables que toda sociedad necesita como expresión del bien común, y que el Estado le debe garantizar.

La palabra *seguridad*, de acuerdo con la Real Academia Española, proviene del vocablo latino *securitas* que significa *calidad de seguro*, en materia de administración pública este término hace referencia a un ramo de la misma administración que tiene como fin velar por la seguridad de todos los ciudadanos (2015). Las funciones de los servidores policiales en los diferentes países son múltiples y variadas, pero en muchos casos puede situarse entre cuatro categorías: Prevención del delito. Represión del delito. Mantenimiento del orden. Auxilio y asistencia social (Suárez, 2008).

Según con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 21, compete al Estado la obligación de garantizar la seguridad de los habitantes en el país, en los términos de la ley en las respectivas competencias que esta constitución señala. Además, añade que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución (...) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020, p. 26). Por su parte la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* dice que la función de la seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2011).



Algunos autores señalan (Peñaloza, et. ál., 2002, p. 81) que:

La seguridad pública es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracterizan por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

El Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos. Sin embargo, de ninguna manera es justificable que se atropellen los Derechos Humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden público, puesto que el Estado está obligado a actuar siempre respetando los derechos humanos de la persona. Desgraciadamente, muchas veces los derechos humanos han sido violados y tal situación no puede quedar impune; de aquí que en los últimos tiempos y con sobrada razón, se haya puesto énfasis en el respeto irrestricto de los derechos humanos (Sarre, 2006, p. 11). El estudio, la difusión y la defensa de los derechos humanos generalmente se realiza desde el punto de vista del ciudadano. Este trabajo toma la perspectiva del policía como sujeto de esos mismos derechos y de las obligaciones que implica todo derecho.

Debemos comenzar a entender al policía como un reflejo de la sociedad. El policía, con sus buenas y malas prácticas, no surge del vacío, sino que proviene del seno social. No es extraño, entonces, que los problemas sociales se encuentren también dentro de las instituciones policiales. A pesar de que visten uniformes, los policías son personas y ciudadanos. Todos queremos lo mismo: seguridad, salud, respeto, etcétera. Pero el policía no recibe casi nada de esto (Rebuffo, 2007, p. 15).

Se pretende reflexionar sobre los derechos que deben de tener los policías y la importancia de que dichos derechos se cumplan, ya que los policías son los encargados de ejercer la protección que el Estado brinda a sus ciudadanos contra los conflictos, las amenazas y los peligros de la vida cotidiana.

### **Marco normativo de actuación del policía**

La organización policial y la seguridad pública como función estatal están distribuidas en México en los tres ámbitos de gobierno de una república federal: a nivel municipal, estatal y federal, cada uno con atribuciones y responsabilidades.

La actual conformación del sistema de seguridad pública en México es producto de diversas reformas históricas en nuestro país. La que se impulsó en el año 1994 ha sido una de



las más importantes, ya que configuró el sistema de seguridad pública mexicano como lo conocemos, y entre sus aspectos más notables destacan la incorporación al artículo 21 Constitucional (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018) del actual concepto de seguridad pública, que puntualiza la actuación de los cuerpos policíacos; la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación así como las reformas a la Constitución para establecer como una responsabilidad explícita del Estado la seguridad pública, compartida entre los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública... (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020, p. 26).

La *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en su artículo 5 fracción V, VIII, X, XIV y XVI, en su artículo 7, insta a que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la constitución, las instituciones de seguridad pública de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para “regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2011).

Título Tercero: Disposiciones comunes a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y Título Quinto: Del Desarrollo Policial. En el artículo 29, por otra parte, establece como funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública: “II.



Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las instituciones policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización”.

El capítulo IX de la nueva ley (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009) distribuye las competencias, estableciendo que los ámbitos de concurrencia entre Federación estados y municipios son:

**A.** Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

(...)

**II.** Respecto del Desarrollo Policial:

**a)** En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:

**1.-** Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;

**2.-** Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;

**b)** En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

**1.-** El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

**2.-** Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

**3.-** Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y

**4.-** El desarrollo de programas de investigación y formación académica.

(...)

**B.** Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

(...)

**III.** Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

**IV.** Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

Este mismo artículo incluye el siguiente párrafo: “Las leyes estatales de seguridad pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más



eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios”. La ambigüedad de la redacción abre la puerta a un problema con la coordinación no obligatoria y a la necesidad de un trabajo de convencimiento y labor política mucho más amplia y efectiva.

Los artículos 47 y 48, describen las funciones de las academias e institutos de capacitación policial, y las facultades de la federación en materia de profesionalización:

**Artículo 47.-** La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán academias e institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos;
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;



**XIV.** Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;

**XV.** Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

**XVI.** Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos.

También es necesario mencionar a la *Ley de la Policía Federal* y al *Reglamento de la Ley de la Policía Federal* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2010), ya que el esquema de organización federal que caracteriza a nuestro país representa, en términos de seguridad pública, uno de los elementos más difíciles de conciliar. Sin embargo, los estados y municipios del país, en apego al orden federal y a las atribuciones y responsabilidades que sus leyes internas establecen y sin detrimento de los mandatos constitucionales, realizan acciones propias en esta materia, complicando de esta forma la consecución de objetivos nacionales.

### **Derechos del policía**

Donde no hay respeto a los derechos humanos, no hay confianza en la autoridad. Donde no hay confianza en la autoridad, no puede haber seguridad pública.

Los derechos humanos surgen y se fundamentan en la noción de la dignidad humana, la que implica que, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, todo individuo posee un gran valor y está destinado a cumplir una tarea. Por ello el filósofo Stammler, dice:

El ser humano... no debe quedar a merced del arbitrio subjetivo o capricho de otra persona. Toda exigencia jurídica debe tratar al obligado como un prójimo, es decir como una persona con dignidad, como un sujeto que tiene fines propios; que es un fin en sí mismo y nunca como un mero medio para fines ajenos (Recaséns, 1965, p. 147).

Los integrantes de los cuerpos de policía tienen los mismos derechos que la Constitución reconoce a todos los habitantes de este país. A partir de nuestras leyes y pactos internacionales suscritos por México, podemos particularizar algunos Derechos Humanos de los policías (2007) que tienen especial relevancia por las funciones que desempeñan.

Las Normas Internacionales de Trabajo protegen derechos humanos específicos como los derechos laborales y la seguridad social. Por ello se encuentran directamente relacionadas con la situación de los policías. En líneas generales, podemos señalar que la protección de los derechos de los policías y sus familiares se encuentran protegidos por Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por Normas Internacionales del Trabajo.





### **a) Derechos en las normas internacionales de trabajo**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la agencia tripartita de la Organización de las Naciones Unidas y convoca a gobiernos, empleadores y trabajadores de sus Estados miembros con el fin de emprender acciones conjuntas destinadas a promover el trabajo decente en el mundo, entre otros modos, elaborando normas internacionales de trabajo.

Las Normas Internacionales de Trabajo protegen derechos humanos específicos como los derechos laborales y la seguridad social. Por ello se encuentran directamente relacionadas con la situación de los policías. En líneas generales, podemos señalar que la protección de los derechos de los policías, militares y sus familiares se encuentran protegidos por Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por Normas Internacionales del Trabajo.

Entre los convenios internacionales de OIT podemos mencionar de forma general al Convenio 102, sobre Seguridad Social (Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, 1952) (norma mínima), aprobado por nuestro país. Este Convenio establece cuáles son las prestaciones previsionales básicas que un Estado debe reguardar para sus ciudadanos, tales como la asistencia médica, las prestaciones monetarias por enfermedad, prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones de invalidez, prestaciones de sobrevivientes, entre otras.

Por su parte, el Convenio 159, sobre readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) (Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, 1983), y aprobado por nuestro país, en el cual, como su propio nombre lo indica, establece las políticas que deben desarrollarse para lograr la readaptación en el empleo de las personas con discapacidad, tales como las medidas positivas para alcanzar lograr la igualdad de oportunidades.

Finalmente, mencionamos al Convenio 130, sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, no aprobado por nuestro país- por lo que tiene carácter de recomendación-, mediante la cual se dan las pautas necesarias que un Estado deben contemplar en la atención de salud de su sistema de seguridad social, tanto en aquellas prestaciones asistenciales como en las que otorgan las prestaciones económicas.

Los Servicios Públicos de Emergencia. En el caso específico de los policías y miembros de la Fuerzas Armadas, la OIT los comprende dentro de los Servicios Públicos de Emergencias (Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, 2006). Conforme lo señala la OIT:





Los servicios públicos de urgencia han de ocuparse de situaciones excepcionales que se producen en la sociedad y suponen una amenaza para la vida y, por lo tanto, los trabajadores de estos servicios deben hacer frente a acontecimientos y circunstancias que se salen de la rutina de la vida diaria (2006).

Los trabajadores integrantes de los servicios públicos de urgencia actúan en circunstancias extremas, su objetivo principal consiste en rescatar y proteger a personas que necesitan ayuda, su trabajo se caracteriza por pasar por periodos de relativa calma y trabajo rutinario a periodos de gran estrés y actividad física debido a que hacen frente a trabajos que implican peligro y riesgos elevados. Asimismo, los trabajadores integrantes del Servicio Público de Urgencia realizan su trabajo bajo una cadena de mando rígida que tiene como finalidad reducir la incertidumbre y garantizar que se cumplan los procedimientos establecidos.

En el caso de los policías y militares, entendido como trabajadores de los servicios públicos de emergencia, la OIT ha señalado que, contrariamente a lo que se piensa, las precarias condiciones laborales y de seguridad social causan más estrés que los peligros que afrontan en el trabajo. Así se ha señalado que:

Sorprendentemente, los trabajadores de los SPE tienden a citar factores administrativos u organizativos (sueldo insuficiente, opciones de promoción profesional limitadas, exceso de trámites administrativos o la falta de apoyo) como fuentes de estrés superiores a factores relacionados de manera específica con sus tareas, como el trabajo en turnos rotativos, la interferencia en la vida familiar o el miedo a la enfermedad o a la violencia (Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, 1952- 2003).

## **b) Derechos en el Derecho Nacional**

Los integrantes de los cuerpos de policía tienen los mismos derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todos los habitantes de este país. Podemos particularizar algunos Derechos Humanos de los miembros de la policía que tienen especial relevancia por las funciones que desempeñan.

### **1. Derechos Individuales**

1.1. No detención arbitraria. Si se acusa a un policía, o a cualquier persona, de haber cometido un delito, y no hubo flagrancia, es decir, si no se le sorprendió en el momento mismo de cometerlo o en su huida: - no puede ser privado de su libertad sin orden de un juez penal; - no debe ser puesto a disposición de la policía investigadora o del Ministerio Público en calidad de detenido.



Fuera del caso de flagrancia, un policía sólo podrá ser aprehendido por orden del juez penal competente.

1.2. Defensa. Todo policía debe ser asistido por un defensor, tanto cuando recibe una acusación interna, como cuando es consignado ante las autoridad judicial, esto mencionado en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, en relación con los artículos 14, 16 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

1.3. Presunción de inocencia. El policía, al igual que toda persona, debe ser considerado inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad, citado en el art. 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

1.4. No incomunicación. Al igual que cualquier ciudadano mexicano, en ningún momento el policía podrá ser incomunicado, ni siquiera antes de declarar. Tampoco puede obligársele a reconocer una falta o declararse culpable de algún delito. Todo policía tiene derecho a guardar silencio cuando se le acusa de haber cometido algún delito. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio, esto descrito en el art. 20 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

1.5. Audiencia y procedimientos legales. Para que el policía sea sancionado internamente, antes tendrá que ser escuchado dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, que debe tramitarse por la Procuraduría, Contraloría, Consejo de Honor y Justicia u oficina especial que se hubiere creado para ello; en todo caso, se le deben probar los hechos que se le imputan y el policía debe estar en posibilidad de ofrecer pruebas para justificar su actuación, donde refiere el derecho de audiencia y derecho a la legalidad, en sus artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

1.6. Sanciones. Ningún policía podrá ser arrestado por falta administrativa por más de 36 horas, ya que el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020) señala dicho término máximo, mismo que ampara tanto a los particulares como a los agentes de los cuerpos de seguridad. En los casos en que los reglamentos interiores de la policía todavía establezcan la posibilidad de arrestos superiores



a las 36 horas para sus miembros, tales sanciones no deberán aplicarse, ya que violan la Constitución y por jerarquía es la ley suprema de nuestro país.

1.7. No duplicidad de sanciones. A ningún policía podrán imponérsele dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza. Tal es el caso que si se le impone una multa por un determinado hecho, no podrá aplicársele por el mismo motivo algún descuento en sus ingresos, de acuerdo con el art. 109 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

1.8. No sanciones colectivas. Un policía no debe ser sancionado colectivamente por el solo hecho de pertenecer al mismo grupo en el que alguno de sus miembros cometió una falta y no puede ser identificado por su superior.

1.9. Prohibición de la tortura. Ningún policía podrá ser torturado física ni moralmente. La tortura está terminantemente prohibida para todo ser humano, descrito en el art. 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020). Los reglamentos internos de las academias de policía generalmente establecen como sanciones disciplinarias las siguientes: a) Amonestación privada; b) Amonestación ante sus compañeros de grupo; c) Cancelación de la matrícula. Cualquier sanción que se aplique sin estar prevista expresamente en el reglamento vigente, debe denunciarse de inmediato al director del plantel.

1.10. Petición. Todo policía tiene derecho a quejarse por cualquier irregularidad, ya sea ante sus superiores jerárquicos, o ante autoridades distintas. Puede hacer las solicitudes que estime pertinentes, siempre y cuando éstas sean por escrito y respetuosas. Este derecho lo puede ejercer y no por ello puede ser señalado o reprimido, sino que, por el contrario, debe recibir pronta respuesta acerca de sus peticiones, quejas o inconformidades, lo cual se menciona en el art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

1.11. Información. Con el apoyo en el artículo 6º Constitucional, los policías pueden consultar su expediente personal, en el que la institución asienta sus antecedentes y su actuación. De manera especial tiene derecho a conocer si en los registros o archivos figura algún dato adverso a su persona.



## 2. Derechos en la prestación del servicio

2.1. Protección a su vida e integridad física. Para su vida e integridad física y garantizar su seguridad en la labor específica que desempeña, el policía debe contar con el equipo que sea necesario. También tiene derecho al ejercicio de la legítima defensa, de acuerdo con la legislación penal en su artículo 15, fracción IV del Código Penal Federal,, cuando sea agredido ilegítimamente en forma no prevista ni provocada (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

2.2. No discriminación. De acuerdo con el artículo 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas, 1948) y con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía, como toda persona, no debe ser objeto de discriminación de ningún tipo por razones de sexo, color de piel, forma de pensar, creencia religiosa o condición social. Todo policía debe tener las mismas oportunidades para desempeñarse en los distintos servicios prestados por la Institución, de manera que las tareas que representen mayor interés, o aquellas que por diversas circunstancias resulten menos atractivas, se asignen de manera equitativa y razonable.

2.3. Respeto a su dignidad como persona. El policía debe recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores, del personal administrativo y de la ciudadanía, jamás debe ser tratado en forma degradante o despectiva, ni ser humillado, aun en el caso de haber cometido una falta. En caso de ser amonestado públicamente por su superior, éste deberá limitarse a señalar los hechos atribuidos al policía y las consecuencias que tienen en demérito del servicio, sin emitir calificativos ofensivos. Cuando el trato irrespetuoso provenga de los particulares, el policía debe proceder legalmente con el apoyo de sus superiores, sin responder a la conducta ofensiva ni pretender hacerse justicia por su propia mano. El policía merece respeto a su reputación, por lo que toda información que se difunda sobre su persona debe ser con apego a la verdad.

2.4. Capacitación. Para el mejor desempeño de sus funciones, el policía debe recibir capacitación técnica y formación humanista, que incluya aspectos legales y derechos humanos.

2.5. Salario Digno. Con el apoyo del apartado B del artículo 123 Constitucional, el policía, como trabajador que es, tiene el derecho a recibir un salario adecuado, que le permita vivir dignamente y cubrir sus necesidades familiares de alimentación, vestido, habitación, descanso y atención médica, por lo que no debe humillarse recibiendo dádivas o sobornos.



Todo policía debe recibir su salario íntegro y a tiempo. Cualquier deducción no prevista de sus ingresos, deberá comunicársele por escrito, justificando el descuento después de haberlo escuchado. Por ningún motivo deberá tomarse en cuenta el número de infracciones o arrestos que haya realizado, o los resultados de sus investigaciones, para hacerle descuentos o darle gratificaciones. Si se le otorgan estímulos económicos o de cualquier naturaleza por su actuación extraordinaria, deberán de tomarse en cuenta los medios empleados para ello. Las compensaciones salariales que periódicamente se otorgan a todos los agentes que realizan el mismo trabajo no podrán cancelarse, ni suspenderse, ya que en realidad forman parte de su sueldo. No se podrá sancionar al policía, como trabajador que es, con una multa mayor al importe de su salario de un día, ello estaría violando lo que establece la Constitución en el artículo 21 párrafo quinto (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

Ningún policía podrá desempeñar un cargo con un sueldo que corresponda a otra distinta jerarquía.

2.6. Equipo de trabajo. Además de contar con el equipo necesario para garantizar su seguridad en el trabajo, el policía debe ser dotado de los uniformes reglamentarios, así como de las herramientas y útiles que requiera en el ejercicio de su labor, sin que por ello el agente deba pagar o sufrir algún descuento a su salario. Esto es válido también para el caso de policías en formación.

2.7. Seguridad social. Los miembros de la policía deben gozar, cuando menos, de las mismas prestaciones de seguridad social que los demás trabajadores al servicio de los gobiernos federal, estatal o municipal, según sea el caso.

2.8. Estabilidad en su carrera policial. Todo policía debe disfrutar de estabilidad y permanencia en el trabajo y tener la oportunidad de hacer una carrera policial, en la que se tomen en cuenta sus méritos y antigüedad.

### **c) Derechos en el ámbito estatal**

Lo que establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en su artículo 13 (H. Congreso para el Estado de Jalisco, 1993), "Los elementos de los cuerpos de seguridad, además de los derechos laborales y sociales previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y sus leyes reglamentarias, tendrán derecho a:



- I. Percibir un salario suficiente para satisfacer sus necesidades fundamentales, debiendo recibirlo íntegro y a tiempo;
- II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;
- III. Disfrutar, de conformidad a la ley, de la estabilidad y permanencia en su trabajo y recibir capacitación permanente y adecuada al cargo y funciones que desempeñen;
- IV. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- V. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita, por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales por motivos del servicio, exista algún procedimiento instaurado en su contra, excepto cuando se trate de correcciones disciplinarias;
- VI. Obtener la homologación de su salario y de los beneficios de los contratos de seguros, respecto de los demás elementos de los cuerpos de seguridad pública;
- VII. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezca; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud; y
- VIII. Los demás que les otorguen otras leyes”.

### **La actividad laboral de los policías**

La actividad laboral de policía es analizada como una función del Estado hecho profesión, la cual se debe desarrollar de acuerdo a lo señalado en la Carta Magna (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020):

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. (...) Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Esta demanda de profesionalización no solo está auspiciada por la Constitución, sino que es una constante a través de los años y las diferentes circunstancias políticas y sociales, del país. Ahora los políticos, académicos y sociedad la ponen como primer punto de revisión en las aproximaciones que se realizan a la policía. Esta demanda de profesionalización nos



lleva a concluir que las organizaciones policiales ni se comportan ni son organizaciones profesionales a pesar de estar ordenada podría decirse que no se hace en la medida que se espera (Martín, 1992, pp. 205-222) Ahora bien, el término profesionalización, se adopta en todos los casos sin entenderse realmente si esta es una profesión, una ocupación o simplemente una institución del Estado, lo que nos hace un proceso más complejo por estudiar ya que la suprema corte de justicia de la nación; en la jurisprudencia 24/95 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1995), de rubro: "Policías Municipales y Judiciales al Servicio del Gobierno del Estado de México y de sus Municipios. Su relación jurídica es de naturaleza administrativa".

Parece claro que actualmente es difícil hablar de profesión policial, destacando que se toma como una de las actividades laborales con mayor riesgo, por ello podemos indicar que este ejercicio es uno de los que provocan mayor estrés al desempeñar dicha actividad a diferencia de otras actividades laborales (Martín, 1992, pp. 205-222). Así tenemos la revisión de derechos fundamentales susceptibles de analizarse en interpretación directa de la Constitución y los Tribunales Federales, quienes han señalado que no se acatan mandatos de algún precepto de la Carta Magna, como lo es el derecho al trabajo para aclarar tal situación se cita.

Seguridad Pública. Interpretación del enunciado y demás prestaciones a que tenga derecho", Contenido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008 (Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Esta interpretación constitucional se fundamentó básicamente en la clásica distinción entre derecho público privado: en donde el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones entre sujetos del orden privado y el segundo regula las relaciones entre ciudadanos y el orden público.

Desgraciadamente en el país se observa un fracaso rotundo en la implementación de los procesos de profesionalización y de limpieza de los cuerpos de seguridad pública en el que básicamente se concibe la implementación de controles de confianza y ceses obsoletos con una legislación novedosa que no garantiza por otro los dicho esquemas de profesionalización que a la sazón aplican los centros de control de confianza.

El punto de partida debe ser atacado en su origen, no al último usuario el elemento de seguridad pública, entendiendo que este se encuentra en la implementación de políticas inadecuadas. Suponiendo entonces que atacando este proceso de raíz con fuertes medidas y





controles de calidad en la implementación de cada uno de los procesos se deben reducir sensiblemente los despidos injustificados y otorgar los derechos humanos garantizados en nuestra constitución (Orozco y Navejas, 2017, pp. 1-25).

Así que deben revisarse los procesos para garantizar la eficacia de los cuerpos de seguridad pública “policías” con una visión realista que permita la utilización de recursos brindando respuesta a la sociedad y a los propios “policías” con mecanismos de control vigente que busquen se desarrolle en el marco de la eficiencia en el diseño legal, como una tarea fácil, sencilla, permanente correcta que lleve al éxito la seguridad pública y el desempeño añorado sin que esto contribuya al fracaso del sistema por implementar.

### **El estrés laboral en los cuerpos de seguridad pública**

El estrés laboral o estrés en el trabajo es un término utilizado por Cannon en 1.911, “relacionado la influencia de los factores emocionales con el aumento de la secreción de ciertas catecolamínas, en concreto, la adrenalina” (Sánchez, et. ál., 2001). La creciente criminalidad provoca presión y estrés en el entorno laboral del policía que puede provocar la saturación cuando los recursos el policía son superados por uno o varios factores laborales a los que no puede hacer frente, y puede manifestarse de diversas formas. Sus síntomas van desde la irritabilidad a la depresión, y por lo general están acompañados de agotamiento físico y/o mental, “estoy cansado, los exámenes de control y confianza ni sirven y los pleitos constantes con la familia, los malos tratos de los jefes, en ratos solo divago” (Navejas, comunicación personal, 12 de abril de 2018), generando diversas consecuencias que no sólo afectan a su salud, sino también a la de su entorno más próximo.

Además, el estrés en el trabajo está asociado con una reducción de la productividad y un descenso de la calidad de vida de aquellos que lo sufren. Ahora bien y que es el estrés según el diccionario médico Dorland, “se define el estrés como la situación de un individuo vivo, o de algunos de sus órganos o aparatos, que por exigir de ellos un rendimiento muy superior al normal, les pone en riesgo próximo de enfermar” (Sánchez et. ál., 2001).

Por ello el ejercicio laboral de un elemento de seguridad pública “policía” se encuentra íntimamente ligada al estrés laboral como una de las consecuencias de la propia función, pues estos desarrollan su actividad en entornos de alto riesgo. Ahora bien, al saberse portador de su herramienta de trabajo como son las armas intermedias y armas de fuego se incrementa el factor estrés. Pero además de estos factores puramente laborales, existen otros,



de carácter organizativo, así como es enfrentar el crimen y en muchas ocasiones a las propias instituciones en donde se desempeñan, así como a los jefes inmediatos superiores.

Regularmente estos acuden a sus centros de atención médica que la familia les solicita que acudan de manera voluntaria “mi esposa me dijo que le dijera al médico que aparte del problema que tengo por la presión arterial le dijera que tengo estrés” (Navejas, comunicación personal, 10 de diciembre de 2017), pocos son enviados por sus jefes:

hemos sufrido eventos de estrés y nunca nos mandan ni cuando estaba lo de CALEA y eso que ahí decía que deberían de enviarnos después de eventos como tiroteos u otros servicios relevantes en donde hubiera disparos y nada ahora tampoco nos mandan pero eso es normal” (Navejas, comunicación personal, 06 de mayo de 2018).

Otros los menos por consejo de otros policías “si pues me aconsejaron los compañeros y bueno pues a ver hay voy” (Navejas, comunicación personal, 06 de mayo de 2018). El estrés no solo es por la actividad que desempeñan de manera natural además influyen factores como “horarios de trabajo, jornadas largas o problemas de familia” (Navejas, comunicación personal, 13 de octubre de 2017).

Para brindar apoyo médico a los policías cuyo nivel de estrés superó los límites que pueden manejar, existen algunos centros de atención como son el IMSS y en algunas corporaciones las menos “áreas de psicología las cuales atienden de primera mano pero canalizan al IMSS en casos graves a los centros especializados” (Navejas, comunicación personal, 2 de diciembre de 2017) otros como el “Hospital Policial un equipo integrado por 14 psicólogos, cuatro psiquiatras, una licenciada en trabajo social, una psicomotricista y una procuradora” (Luzzy, 2015).

Por otro lado los policías al sentir que no recibe suficiente apoyo de sus jefes y colegas sufren mayor estrés, de igual manera “cuando tiene un control limitado sobre su trabajo o la forma en que puede hacer frente a las exigencias y presiones propias de la tarea” (Luzzy, 2015).

En consecuencia, observamos que este tipo de trabajadores se encuentran estresados y se enferman en consecuencia más y son poco productivo como ocurre en algunas corporaciones según refieren el propio personal de las corporaciones en donde se investigó;

los enfermos que ya no pueden hacer, mucho porque les ocurrió un accidente de trabajo y quedan mal de la columna o algo más o que ingieren medicamento controlado se encuentra



haciendo funciones en donde no exista riesgo como por ejemplo cuidar puertas de la corporación vehículos etc.” (Navejas, comunicación personal, 9 de septiembre de 2017).

Al revisar las categorías y factores inherentes sobre las condiciones laborales de los elementos de seguridad pública a través de foros, congresos, asociaciones y entrevistas personales, se destacan diversas acciones que pueden provocar la violación de derechos a los elementos de seguridad pública dentro de las que encontramos después del análisis:

1.- Malos tratos de los jefes, superiores inmediatos;

a) AMBIGÜEDAD. No está claro lo que se le exige al elemento en diversas ocasiones, ello crea inseguridad en el trabajo por parte del policía.

b) CONFLICTO DE FUNCIONES. Cuando al policía se le plantean exigencias contradictorias, sobre todo en la transmisión de órdenes y en la asignación de tareas, se produce de nuevo inseguridad en cuanto a la forma de actuar, lo que conlleva un aumento de la carga emocional y tensional.

2.- Las características insatisfactorias del trabajo; mala dotación de uniformes, capacitación inadecuada, comparecencias a las autoridades en días de descanso sin compensación de tiempo, instrumentos de entre ellas armas de mala calidad e incompletos para su trabajo.

3.- Los horarios; es otro factor determinante, turnos de 24 por 48 horas sin descanso, horarios rolados de 12 por 24.

4.- El trabajo excesivo; falta de elementos, vigilancia con pocas unidades.

5.- El peligro físico en el trabajo; el aumento de la criminalidad falta de capacitación e instrumentos de trabajo “armas, chalecos, armas intermedias, corrupción en las corporaciones, cursos que se desarrollan con nombre distinto para cumplir con objetivos institucionales, o para bajar recursos de Subsidio para la Seguridad en los Municipios hoy Programa para el Fortalecimiento para la Seguridad.

6.- Los Exámenes de Control de Confianza. Los mismos no cumplen con requisitos indispensables que dejan en estado de indefensión a los elementos como lo han resuelto las autoridades federales en diversos casos (Navejas, comunicación personal, 13 de octubre de 2017).

Cabe destacar que algunos de estos puntos ya han sido señalados históricamente como fue en el 2010 en el estudio Justicia Barómetro, estudio de la policía municipal preventiva de la Zona Metropolitana de Guadalajara (2010), coordinado por Suárez de Garay Moloeznick, Shirk en donde se destaca entre otras cosas: “Clima laboral, insatisfacción



generalizada por la carga de trabajo, remuneraciones, insuficientes prestaciones, a asuntos críticos, medios y equipo, ausencia de apoyo legal, clima laboral adverso” (2010), ello sin señalar la seguridad social de la que adolecen muchos de los elementos de seguridad pública y sus familias en Jalisco solo el 29 % (Martínez, 2018) cuentan con los mismos lo que nos lleva a pensar de los manejos de la seguridad pública y que no ha servido de nada las múltiples modificaciones a la Constitución y las leyes secundarias que le dan vida a la seguridad pública puesto que por ejemplo “ser policía municipal en Jalisco, es equivalente a tener mal sueldo, jornadas extensas de trabajo, escaso equipo de protección y nulas prestaciones” (Martínez, 2018).

Para continuar existen otros puntos de controversia como lo son los exámenes de control de confianza, de la aplicación de estos las autoridades federales en resoluciones de amparo han determinado algunos de los elementos que violan las instituciones encargadas de aplicar estos exámenes lo que nos lleva de nueva cuenta a señalar a observar el trabajo de las autoridades las cuales según resoluciones que analizamos de abogados particulares que se dedican a la defensa de personal de las fuerzas de seguridad pública, los que nos dieron acceso con consentimiento de sus clientes a sabiendas de la utilidad de estas para este estudio y de las cuales después del análisis, las autoridades federales determinan que por de la aplicación de exámenes de control de confianza se violentan en los resultados y en la aplicación de estos derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica y que existen actos viciados en los procedimientos de evaluación de control de confianza, llevados a cabo por la autoridad encargada de practicarlos es decir el Centro de Control de Confianza, en el caso de estudio de Jalisco.

Entre los que destacan los resultados de las pruebas principalmente el de poligrafía de acuerdo a lo que ha resuelto las autoridades federales, constituyen únicamente una opinión que no se corrobora como prueba fehaciente, que se vincule con las conclusiones alcanzadas en los exámenes de control de confianza, ni deben ser consideradas como como prueba plena en los mismos, así mismo hacen notar la falta de atingencia en las omisiones que cometen estas autoridades respecto de documentos presentados por los elementos citados a estos exámenes y de las cuales no se pronuncian como son las constancias de no antecedentes penales.

Este entramado nos lleva a revisar otro aspecto que no olvida el ciudadano, la criminalidad observada pero desde el ámbito de los cuerpos de seguridad pública de los encargados de proteger y salvaguardar a cada ciudadano, pues el llamado es urgente para



obtener por parte del estado seguridad pública, pero ¿Cómo podrán otorgar los elementos de seguridad pública la misma? si ellos están enfrentando problemas y procesos de corrupción y violación de derechos al interior de las instituciones como actores de los macro procesos de la seguridad y por parte de los encargados de cuidar estos procesos lo que ocurre por una o varias razones entre ellas “que existe en materia de seguridad pública con un 20% de confianza en la misma” (Navejas, 2016, pp. 63-88).

Los anteriores hechos en su conjunto nos llevan a determinar que por un lado las autoridades federales no han cumplido con los cometidos establecidos en las reformas en materia de seguridad pública y por el otro que si bien el discurso es de que las corporaciones han estado cambiando y depurándose esto solo es una falacia que se hace del conocimiento del ciudadano para que este crea que se está modificando la institución hecho que se sustenta en los propios números que maneja el INEGI de los cuales se desprende que “En general, en el ámbito nacional el nivel de confianza hacia instituciones y organizaciones políticas y sociales no supera la mitad de las personas encuestadas (2015)”.

Los exámenes de control de confianza se deben ver como un proceso que debe existir para refrendar el compromiso con la sociedad en el rubro de seguridad pública, esto sin dejar de reconocer que existen policías que aprobando los exámenes de control de confianza han seguido cometiendo ilícitos, se puede apreciar estas noticias en medios de comunicación, “Caen policías de 2 municipios de Jalisco por nexos con narco...entre ellos están los mandos policiacos” (Acosta, 2015), en este acercamiento fenomenológico con hechos que aquí se contrastan “Policías admiten nexos con el narco. Confiesan que también protegían al grupo delictivo y le permitían la venta y distribución de droga” (Hernández, 2014).

Al ver a los distintos actores de la seguridad pública, el conocer otras opiniones más sobre este tema por lo que al revisar lo dicho por la secretaria técnica del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado de Jalisco, nos da una visión no muy diferente respecto de las condiciones en las que ejercen su trabajo los elementos de seguridad pública quien considera que “las condiciones primarias en las que ejercer su trabajo los policías en Jalisco, propicia que la corrupción los vulnere” (Martínez, 2018). En esta aproximación vemos como los fenómenos de la seguridad son fenómenos, definidos básicamente por el deber ser de los propios elementos de seguridad pública policías que aprueban o no los exámenes de control de confianza por ello y en consecuencia tienen la obligación de salvaguardar la seguridad ciudadana, lo que no ocurre al cien por ciento en la vida cotidiana como lo hemos señalado.



## Impacto en la criminalidad

Con la violación de Derechos Humanos a policías, se afecta su desempeño laboral, agregándose el estrés que da como resultado baja productividad. Por lo tanto, estas carencias y afectaciones tienen un gran impacto en la criminalidad, pues con elementos de este tipo, no existe un policía que tenga las capacidades suficientes para hacer frente a la labor tan peligrosa y riesgosa para la que han sido contratados.

Los agentes no poseen suficientes recursos materiales, capacitación para combatir la criminalidad, por lo tanto, ésta se incrementa y la sociedad se encuentra con un cuerpo de policía endeble, pues necesitan tener toda la mente puesta en su trabajo y no en las carencias de que son objeto en lo individual, la falta de equipamiento, bajos salarios, poca estabilidad en el empleo, en general careciendo de una vida digna.

Comparativamente con otros elementos en el mundo, lo primero que deberían de tener son las “características de un buen soldado”, como los israelitas que tienen un cuerpo de seguridad de élite, así como la mejor considerada del mundo “la japonesa” (Orellana, 2017), donde su país tienen el más bajo índice de inseguridad en el mundo, de acuerdo a las estadísticas. Sin embargo, dadas las circunstancias, factores geopolíticos, cultura, tipo de educación y todas las características de los ciudadanos mexicanos, son diferentes a las de otros países, por lo tanto, es más complicado integrar un buen cuerpo de policías.

Los integrantes de esta policía japonesa son educados desde pequeños, dándoles un ejemplo a seguir, es decir, un buen modelo de ciudadano, poseen nivel educativo alto y están continuamente tomando cursos, capacitándose en teoría y práctica para hacer cumplir la ley. En México se necesitaría la formación del policía desde temprana edad, aprovechando lo positivo de la cultura, teniendo como modelo a la filosofía de Platón en “La República” para saber cómo se debe de educar a los “guardianes de la sociedad”.

Asimismo, Sócrates analiza las fuerzas de seguridad para ser eficientes y justas: abolir la codicia de su alma, evitar que vivan en la pobreza para impedir el abuso del poder, educarlos desde pequeños en artes y ciencias para que sean ciudadanos ejemplares. Desde luego que este planteamiento es difícil, pero lo importante aquí es seguir un modelo.

Es importante distinguir que el policía al realizar esta labor, tendrá riesgos psicosociales a los que debe de estar preparado, sin embargo, para que sean elemento fuertes y confiables es necesario que sus derechos humanos sustentables no estén en desequilibrio. Las carencias del cuerpo de policías tienen un gran impacto en la criminalidad, primeramente,



generando el incremento de la delincuencia, evolucionando y mutando los delitos, la cuasi nula existencia del control social.

Otro de los factores importantes a considerar es la desvinculación entre las políticas públicas y las acciones criminales; el crecimiento de inconformidades en la sociedad; modificaciones en la criminodinámica, así como la constante evolución del crimen. Del mismo modo, dadas las condiciones del país y el crecimiento de la violencia, han aumentado las tasas de homicidios, feminicidios suicidios y otros delitos relacionados con estos, como los secuestros, asaltos y robos.

Del mismo modo, una realidad que se debe de aceptar, son los problemas internos en las fuerzas policiacas y falta de protección en Derechos Humanos que inhiben su capacidad de hacer cumplir la ley, además que en un alto porcentaje poseen un nivel educativo bajo, siendo común en muchos casos la participación en corrupción y en actividades delictivas.

Por otro lado, considerando la violación a los derechos humanos del policía, como sueldos bajos (no cubre necesidades básicas; muchos viven en la pobreza, condiciones que les lleva a la corrupción), poco material para el trabajo que desempeñan, por un lado, y por otro el papel que representa ante la sociedad, no se cuenta con una fuerza de seguridad eficiente, inteligente y confiable, de acuerdo a la percepción de la ciudadanía.

La importancia de la figura del policía conlleva su estatus social como una profesión, sueldo decente, más prestaciones y recursos para su entrenamiento, educación, para graduarse, pago de esto y preparación entre teoría y práctica; participantes de un equipo multidisciplinario; capacitación continua, preferentemente tener grado en alguna de las artes marciales, buena condición física, psicológica y mental; entrenamiento para ser ciudadano ejemplar, recibiendo buen trato y saber cumplir órdenes; preparación rigurosa antes de efectuar sus labores reales en la calle, identificando si tiene o no la vocación. Todo esto para disminuir la violencia usando otras estrategias de inteligencia.

De igual manera considerar al policía como ciudadano con derechos y obligaciones, que proviene del seno social, tiene derechos a la seguridad, salud, respeto, dignidad, derechos laborales y de seguridad social que están protegidos por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por normas Internacionales de Trabajo. Al no respetarse sus derechos humanos, se pierde la confianza en autoridad, no pueden ejecutar su trabajo con eficiencia, eficacia y calidad, así por lo tanto no hay seguridad pública.





En este sentido, este tipo de trabajo exige gran estrés y actividad física, implica peligro y riesgos elevados, horarios a veces excesivos, falta de relación familiar, peligro para familiares. De este modo, el papel del policía es degradado, no existe respeto a su dignidad como persona, además de no tener buen equipo de trabajo, suficiente capacitación para trabajo real de gran peligro.

Así que el impacto de las anteriores consideraciones sobre el papel del policía, a la criminalidad es determinante, “a toda causa hay una consecuencia”; y precisamente por las carencias, no respetar sus derechos humanos, estrés laboral, bajos sueldos, falta de buena preparación física, intelectual, emocional, psicológica, el policía en México no se encuentra en condiciones para representar la fuerza de seguridad; garantías que no se aplican, y que su ausencia y falta de darle prioridad para la eficacia en el trabajo policial genera el incremento de delitos.

Otra de las consideraciones a tomar en cuenta son las exigencias actuales para combatir la criminalidad, requieren de un cuerpo policial efectivo, aunque dadas las circunstancias en que viven, se torna más difícil cumplir con la sociedad y salvaguardarla de los delitos. Al respecto González de la Vega propone algunos puntos básicos para obtener un modelo estructural para justicia y seguridad pública, tales como combatir criterios y acciones interdisciplinarias, para hacer ataque frontal a las causas del delito y no sólo a sus efectos, esta propuesta de González para los policías es complicado, ya que no poseen todas las condiciones favorables para hacer frente a los “efectos”, así que mucho menos a sus causas (2001, pp. 40-41).

González de la Vega, menciona que la única manera de combatir la antisocialidad es mediante eficaces modelos de integración social, económica y cultural. Es necesario “la estructuración del Sistema Integral de Justicia y seguridad pública y de una política criminal firme”, con una nueva dependencia especializada que apoye a la seguridad pública. De acuerdo con lo anterior, es importante identificar y determinar el tipo de labor de cada dependencia pública que apoye las labores del policía y no dejarle la carga moral, física y mental como único responsable de la seguridad pública en el país. Para esto, es necesaria una buena coordinación entre los cuerpos policiales y los “profesionales altamente especializados, profesional y técnico, dedicado con exclusividad y con el apoyo del trabajo auxiliar de policía científica, ciencias forenses e información criminal bien sistematizada y oportuna, a la búsqueda de la verdad material de los hechos criminales” (2001, pp. 40-41).



El papel y actividad del policía afecta e impacta en la criminalidad, sobre todo en el tema de la “confiabilidad” que la sociedad, de acuerdo con su percepción sobre la seguridad pública, ya no existe; para ello González de la Vega plantea varios ejes fundamentales a seguir: “Sentido de la prioridad al establecer metas y presupuestos públicos, afán de servicio a la comunidad”, para buscar los siguientes objetivos generales “disminución drástica de los índices de delincuencia; abatimiento real de la impunidad; nacionalización de criterios y acciones; mejor atención al público; restablecimiento de instituciones confiables y eficaces” (2001, p. 211).

Para lograr lo anterior es necesario “asumir compromisos políticos” con las siguientes metas a alcanzar: “Policía confiable, unificada y depurada; mejor vigilancia y patrullaje; combate decidido y firme al crimen organizado y violento; ejecución de sanciones seria y profesional”. De las propuestas políticas en materia de justicia y seguridad pública son:

Prioridad para la justicia y seguridad pública en programas y presupuestos; modernización y mejoramiento de las instituciones de justicia y de seguridad pública; incorporación de la tecnología moderna para el combate al delito; profesionalización y elevación de los niveles técnicos y éticos de los servidores públicos; mejoramiento y dignificación de las instalaciones y equipamiento de justicia y seguridad pública; incorporación de mecanismos eficaces para la debida organización y participación de la comunidad en la prevención del delito.

De la Vega propone líneas de acciones en materia de seguridad pública, como se dijo con anterioridad, el depurar a los elementos de la policía preventiva, con “rigurosas evaluaciones en sus niveles éticos, técnicos y de confianza; fortalecer y ampliar la Academia Nacional de Policía”, mediante la capacitación; “evaluar permanentemente al personal en activo, mediante exámenes psicológicos, de confianza y compromiso institucional y de conocimientos”, adoptando medidas como el retiro de la corporación.

Asimismo, “que permita una más eficaz prevención del delito y una mejor comunicación con los grupos organizados de la sociedad, sobre la dinámica delincencial, perfiles del delincuente, causas de victimación, horarios y zonas de riesgo, modus operandi”; es decir trabajar en conjunto con la triada dependencias públicas en materia de justicia-seguridad pública-sociedad, para ello es imprescindible modificar “recrear y fortalecer la figura del policía” que tenga pertenencia a la comunidad y ésta lo adopte como tal. Del mismo modo otra de las acciones necesarias es el “canalizar recursos crecientes durante la administración, para el pago de salarios a policías”, entre otras acciones importantes de llevar a cabo para la disminución de la criminalidad (2001, pp. 212-213).



El crimen organizado posee mejor y avanzado entrenamiento en armas por nacionales y extranjeros (Diario El Mañanero, 2017; La Silla Rota, 2018), por ejemplo, existen dos escuelas del crimen en México, una interna y otra externa, la primera dentro de las cárceles, Estudio realizado por la Cámara de Diputados refiere que el 65% de las cárceles en el país están en manos del crimen. La externa se compone de instalaciones de narcotraficantes colombianos y mexicanos, quienes enseñan y reclutan jóvenes de entre 25 y 35 años técnicas de combate, secuestro y tortura, son entrenados para ser sicarios. Estos campamentos han sido detectados en Veracruz, Jalisco y Sinaloa, entre otros Estados de la República Mexicana.

Así como estrategias, condiciones, preparación profesional, técnica, intelectual, así como capacitación continua, entre otras, que el cuerpo policial, por lo tanto, los criminales por estar mejor preparados, cuentan con todos los recursos humanos y materiales para realizar su “trabajo criminal”, éstos avanzan y evolucionan con rapidez, ganando terreno a todo el aparato de justicia y seguridad pública en el país, trascendiendo a nivel internacional. Evolucionando con mayor rapidez con la globalización, que generaron redes de comunicación mundial que provocaron un crecimiento criminal a nivel internacional, uniéndose grupos de varios países a fin de fortalecer su poder delictivo, al cual a fin de debilitarlo, es necesario establecer estrategias mundiales para combatir el crimen, ya que el Estado mexicano por sí solo, no posee los suficientes recursos humanos y materiales, además de otras herramientas, para disminuir la delincuencia que se ha desbordado y ganado terreno en muy poco tiempo.

De esta manera no ha sido posible disminuir significativamente la criminalidad en México, con todo y los Programas de Seguridad Nacional (Secretaría de Gobernación, 2014-2018), partiendo de una política multidimensional, donde la prioridad es la Seguridad Nacional y la creación de instituciones para tal fin; en los cuales el primer paso debería de ser el fortalecer a los cuerpos policíacos, entre otras estrategias para el combate de la delincuencia.

Asimismo, los grupos criminales forman redes mundiales, cuentan con alta tecnología, armas exclusivas y el apoyo incluso de poblaciones enteras que los idealizan y apoyan, exteriorizando una gran disminución de valores, en donde la sociedad “permite que el delincuente se mueva, se oculte, actúe, bajo la sombra de su territorio de su gente, esto se ha hecho común y parece parte de la normalidad” (Tortolero, 2017), donde refiere “lo que sí sorprende, es muy negativo y preocupante, es que haya apoyo social a los criminales”, se observa en Tláhuac, Puebla, Guerrero y Sinaloa, entre otros. Existen “tres niveles distintos de ausencia de valores en nuestra sociedad, el primero es la construcción social de un criminal; el



segundo es la ausencia social de valores, los funcionarios traicionan a la sociedad a la que deben de servir; el tercer nivel es “cuando una sociedad protege y sirve de río al pez que es un criminal”.

En el mismo sentido, la percepción de la inseguridad en México ha cambiado, identificando algunas zonas en Jalisco en donde la gente que vive, sea en una colonia o de una sola calle, “prefiere vivir ahí por cuestiones de seguridad”, es decir, la gente se siente más segura aunque existan delitos como homicidios, robos, entre otros, porque ellos mismos se protegen de la “policía”, generándose el fenómeno de “la justicia por su propia mano”, como se puede observar entre pandillas o, en otras acciones para justificar la protección de civiles por civiles, en algunas comunidades donde han estado linchando a supuestos delincuentes, quienes irónicamente necesitan la protección policial para evitar esta acción (García, 2016).

El crecimiento del crimen en México también se debe a las políticas migratorias más endurecedoras del presidente Trump (González, 2017), con la captura, encarcelamiento y deportación de inmigrantes indocumentados, hayan cometido o no algún delito, aparte de los que han incurrido en crímenes graves (iniciado por el ex presidente Obama); realizándose encarcelamientos masivos considerándolos criminales aunque no lo sean y posteriormente deportarlos en grandes grupos a México, quienes muchos de ellos no son mexicanos, y en conjunto identifican problemas para obtener empleo, pudiendo iniciarse o continuar en la carrera delictiva.

Así, se incrementó el número de delincuentes, pero no de policías, donde es difícil que formen filas en el cuerpo policiaco y hagan carrera, siendo cada vez menos quienes quieren participar en esta actividad altamente peligrosa. En caso de que realicen la labor de policía, que tengan la vocación (incluso existen familias dedicadas a esta actividad de varias generaciones), efectúen un excelente trabajo, las condiciones inadecuadas en que se encuentran, los exponen a riesgos de alta peligrosidad, en conjunto les crea un gran estrés que les limita a hacer su trabajo con eficacia y eficiencia, definido el estrés como: “Reacción fisiológica de respuesta de un organismo frente a una agresión externa o interna; sentimiento o reacción que tienen los individuos cuando se enfrentan a una situación que demanda acción de su parte, en especial aquella que está más allá de sus capacidades” (Hikal, 2015, p. 247).

Lo básico en la seguridad de un país, es poder evitar lo inesperado, prevenir, contrarrestar la delincuencia, sin embargo, además del incremento de la criminalidad, también ha disminuido la edad de los autores de la misma, de igual manera, existe una



participación más activa de la mujer como cabeza de grupos criminales y en delitos que anteriormente no participaba, cambiando su rol de coautora a autora. Lo sustancial en este asunto es, como menciona Toffler “lo importante es no pensar en el futuro de la criminalidad, sino en la criminalidad del futuro” (De la Vega, 2016, p. 175).

### **Comentarios finales**

El haber analizado como se encuentra la situación de los derechos humanos de los policías en México, lo relativo su desempeño laboral y el impacto en la criminalidad conlleva sin lugar a dudas a darnos cuenta, que inciden de manera directa e indirecta diferentes factores multidimensionales. Es de suma importancia vigilar las violaciones a los derechos humanos de los elementos de seguridad pública, así como vigilar que no se incumpla con la norma constitucional respecto de los derechos laborales y cuidar en todo momento los procesos de criminalidad en los que estos puedan incurrir, por ello en esta trilogía será necesaria sí la participación ciudadana y la vigilancia del conjunto de actores de la seguridad para con ello establecer las líneas de mejora continua en la seguridad pública como elemento importante de una sociedad justa.

Es deseable poder contar con cuerpos de policía menos numerosos pero dotados de una mejor preparación y con condiciones salariales, de equipo, uniforme y seguridad social mucho más dignas y justas que las que hoy se tienen. El beneficio de contar con cuerpos mejor entrenados y mejor dotados, indudablemente redundaría tanto en la calidad del servicio como en la posibilidad de ejercer un mejor control sobre la actuación de los policías (Haro, 2013).

Además de no contar con capacitación y equipo adecuado, es común que se cumplan horarios laborales sumamente extensos y con la acumulación de muchas situaciones estresantes. Se añade un ambiente interno disciplinario generalmente marcado por la discrecionalidad y el autoritarismo, mecanismos de ascensos y premiaciones regidos por criterios discrecionales, o que premian a un “modelo de policía duro” (Haro, 2013).

Sin duda dentro de los derechos del policía más significativos que cumpliéndose satisfactoriamente lograrían sin duda un avance importante en nuestra policía es lo relativo a salarios dignos, prestaciones competitivas, preparación y capacitación de los elementos. Si no se presta atención de manera urgente a lo anterior, es muy probable desde una óptica personal el fracaso de los cambios que se quieran implementar (Haro, 2013).

En cuanto el derecho a una estabilidad laboral y carrera policial. Se encuentra latente una contradicción en esta temática, ya que mientras se presume la denominada carrera



policía, a nivel constitucional se establece un fuerte obstáculo para que se logre. Así entonces, queda abatida una posible estabilidad laboral para el policía, ya que no puede existir una verdadera carrera policial amén que se violan los derechos laborales de estos servidores públicos (Haro, 2013).

Pocos avances podrán verse si no se mejora de manera sustantiva las actuales condiciones en las que los policías prestan sus servicios. Estas condiciones no sólo comprenden el salario, el equipo, la salud o la jornada laboral sino, y fundamentalmente, el trato que los policías reciben por parte de sus superiores. Ninguna transformación verdadera será posible sin llevar a cabo una lucha frontal contra toda forma de trato abusivo, irrespetuoso o denigrante para el policía (Haro, 2013).

El compromiso con los principios rectores para fortalecer el estado de derecho y las corporaciones de la seguridad pública, deben de llevar la dignidad policial en los diversos ámbitos de manera transversal derechos humanos, laboral, social vigilando que no comentan actos de criminalidad por parte de los diversos actores de la seguridad.

Así se podrá obtener como propósito central una reconstrucción del proceso de la seguridad pública en términos de responsabilidad social principalmente en lo relativo a las políticas de bienestar básicas, tomando como punto de partida los cambios que ha experimentado a través de la reforma Constitucional, la seguridad y los vacíos que aún persisten en la conformación de un estado de bienestar, solidario y congruente con la realidad del país.

### **Lista de referencias**

- Acosta, A. (2015). *Caen policías de 2 municipios de Jalisco por nexos con narco*. Milenio.com. Milenio digital. [Comunicado de prensa]. <https://www.milenio.com/policia/caen-policias-2-municipios-jalisco-nexos-narco>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2017). *Código Penal Federal*. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Codigo\\_Penal\\_Federal.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)



- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2011). *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP\\_270519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_270519.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2009). *Nueva Ley* publicada en el Diario Oficial de la Federación, texto vigente, última reforma publicada DOF 25-05-2011; Declaración de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN DOF 24-06-2011.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpf.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2010). *Reglamento de la Ley de la Policía Federal*. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LPF\\_220814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPF_220814.pdf)
- Congreso de la Unión. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)
- Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (1952). *Convenio 102 de la OIT, sobre Seguridad Social*, trigésima quinta reunión en Ginebra,  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C102](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102)
- Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (1983). *Convenio 159, sobre readaptación profesional y el empleo, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas*,  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/4DBAAA96E9CDD02005257F0F0067D231/\\$FILE/convenio-readaptacion.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4DBAAA96E9CDD02005257F0F0067D231/$FILE/convenio-readaptacion.pdf)
- De la Vega González, R., (2001). *Políticas Públicas en materia de criminalidad. Teoría de los escenarios 2000-2030*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Diario El Mañanero, por EMD Staff (2017). *¿Escuelas del crimen? Delincuentes controlan más de la mitad de las cárceles del país*, [comunicado de prensa],  
<https://www.elmananero diario.com/escuelas-del-crimen-delincuentes-controlan-mas-la-mitad-las-carceles-del-pais/>
- García Álvarez, M. F., comunicación personal (2016). Proyectos sobre la percepción de la criminalidad, realizados en los Altos Sur y Guadalajara, Jalisco.
- González Paz Paredes, C. (2017). *En el país de las cárceles: migrantes presos en Estados Unidos y sus celadores*, Nexos, economía y sociedad [comunicado de prensa],  
<https://economia.nexos.com.mx/?p=329>.





- Haro-Reyes, D. J., (2013). *Reflexión sobre los derechos de los policías en México*, del 15/02/2013; Revista Crim., 55(1), pp. 153-164, Bogotá, D. C., Colombia, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082013000100010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000100010)
- Hernández, A., (2014). *Policías Admiten nexos con el narco*, El informador [comunicado de prensa]. <http://www.informador.com.mx/jalisco/2014/564616/6/policias-admiten-nexos-con-el-narco.htm>
- Hikal, W. (2015). *Glosario de Criminología, Criminalística y Victimología Criminal*. Ciudad de México: Flores Editor y Distribuidor.
- H. Congreso del Estado de Jalisco, (1993). *Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco*, art. 13. Decreto número 15310. <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Seguridad%20P%C3%ABlica%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>
- Instituto Nacional Electoral / Colaboración del Colegio de México (2015). *Informa País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México*. Ciudad de México: Infagon Web.
- La Silla Rota, (2018). *Crece Relación Criminal*, [comunicado de prensa]. <https://lasillarota.com/escuelas-colombianas-entrenan-narcos-mexicanos/241297>.
- Luzzi, L. (2015). *Ser policía: un trabajo de alto estrés*. El Observador, <https://www.elobservador.com.uy/ser-policia-un-trabajo-alto-estres-n655126>.
- Martín Fernández, M. (1992). *Policía, profesión y organización: Hacia un modelo integral de la policía en España*, Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS), 59. 205-222, <http://www.reis.cis.es/REIS/html/index.html>
- Martínez, J. (2018). *Solamente 29% de los policías municipales en Jalisco tienen IMSS*. MILENIO, [comunicado de prensa]. <http://www.milenio.com/policia/solamente-29-de-los-policias-municipales-en-jalisco-tienen-imss>
- Navejas Padilla. R. G., Orozco T., A. F. (2016). *El paradigma de la aplicación del polígrafo en los exámenes de control de confianza*. Diké, (20),63-88. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/237>



- Navejas Padilla, R. G., comunicación personal (13 de 10 de 2017). Elementos de Seguridad pública, Asociaciones y Congresos. Seguridad Congresos y Asociaciones de Seguridad Pública.
- Navejas Padilla, R. G., comunicación personal (13 de 10 de 2017). Entrevista, mujer, 3. P. Seguridad Mujeres.
- Navejas Padilla, R. G., comunicación personal (10 de 12 de 2017). Entrevista, policía, 1. Seguridad Pública.
- Navejas Padilla, R. G., comunicación personal (06 de 05 de 2018). Entrevista a policía 2. Seguridad Pública.
- Navejas Padilla, R. G., comunicación personal (12 de 04 de 2018). Entrevista a policía 5. Entrevista Seguridad Pública.
- Navejas Padilla, R. G., comunicación personal (09 de 09 de 2017). Entrevista policial, T. S. Seguridad.
- Navejas Padilla, R. G., comunicación personal (02 de 12 de 2017). Entrevista policial, T. S. Seguridad Mujeres.
- Orellana, J. C. (2017). *Conoce a la policía japonesa, la mejor fuerza de seguridad del mundo*, Hipertextual [comunicado de prensa]. <https://hipertextual.com/juno/policia-japonesa-mejor-del-mundo>
- Organización Internacional del Trabajo (2006). *Revista Trabajo*. 46, <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/46/emergency.htm>.
- Organización de Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. [www.un.org/es/documents/udhr/](http://www.un.org/es/documents/udhr/)
- Orozco Torres, A. F.; Navejas Padilla, R. G. (2017). *Los Derechos Humanos Laborales de los Policías en México su Desempeño Laboral y el Impacto en la Criminalidad*. Letras Jurídicas Universidad de Guadalajara, 1-25.
- Peñaloza, P. J. y Garza Salinas, M. A. (2002). *Los desafíos de la seguridad pública en México*, con texto de Sergio García Ramírez, intitulado "En torno a la Seguridad Pública. Desarrollo Penal y evolución del Delito" Universidad Iberoamericana- UNAM. PGR, México.
- Real Academia Española (2015). *Diccionario de la Lengua Española*. <http://www.rae.es/rae.html>.



- Recaséns Siches, L. (1965). *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México.
- Rebuffo R. (2007). *Policía y derechos humanos, una agenda común*, Mesa debate. Serie Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (Insyde), Número 20, Ciudad de México. [http://www.insyde.org.mx/images/20pdf\\_Serie\\_Cuadernos\\_de\\_trabajo\\_No.pdf](http://www.insyde.org.mx/images/20pdf_Serie_Cuadernos_de_trabajo_No.pdf).
- Sánchez Milla, JJ; Sanz Bou, Ma.; Apellaniz Gonzalez, A.; Pascual Izaola, A. (2001). *Policía y estrés laboral. Estresores organizativos como causa de morbilidad psiquiátrica*. [http://www.seslap.com/seslap/html/pubBiblio/revista/n\\_4/polestres.pdf](http://www.seslap.com/seslap/html/pubBiblio/revista/n_4/polestres.pdf)
- Sarre Iguíniz, M. (2006). *Guía del policía, Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas A.C.* México.
- Secretaría de Gobernación (2014). Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342824&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342824&fecha=30/04/2014).
- Suárez de Garay Moloeznik, S. (2010). *Justicia Barómetro*. Guadalajara: Universitaria.
- Suárez de Garay, M. E. (2008). *Los policías: una averiguación antropológica*, Editorial ITESO y Universidad de Guadalajara.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (1995). *Policías Municipales y Judiciales al Servicio del Gobierno de Estado de México*, 24/95. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=200663&Clase=DetalleTesisBL>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2008). *Seguridad Pública. Interpretación del enunciado y demás prestaciones a que tenga derecho*, Interpretación artículo 123, apartado B, fracción XIII segundo párrafo, Contenido en el artículo 123, apartado B fracción XIII, segundo párrafo, Seguridad Pública. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=161758&Tipo=1>.
- Tortolero, R. (2017). SPD Noticias.com [comunicado de prensa]. <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2017/07/29/cuando-una-comunidad-apoya-al-crimen-organizado>.